



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO

EN TRÁMITE

10L/IR-0003 Interpretación de los artículos 15.1, 42.3 y 42.4 del Reglamento del Parlamento de Canarias, al amparo de la facultad prevista en el artículo 32.1.7.^a

Página 1

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

EN TRÁMITE

10L/IR-0003 *Interpretación de los artículos 15.1, 42.3 y 42.4 del Reglamento del Parlamento de Canarias, al amparo de la facultad prevista en el artículo 32.1.7.^a*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 4 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

9.- INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO

9.1.- Interpretación de los artículos 15.1, 42.3 y 42.4 del Reglamento del Parlamento de Canarias, al amparo de la facultad prevista en el artículo 32.1.7.^a

El Reglamento del Parlamento de Canarias (en adelante RPC) regula en el artículo 15.1 el derecho de asistencia y de voto de los miembros de la Cámara al establecer que “los miembros de la Cámara tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y a las de las comisiones de que formen parte, así como a aquellas en las que intervengan en sustitución de una diputada o un diputado adscrito a la misma perteneciente a su mismo grupo parlamentario. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las comisiones de que no formen parte, en las condiciones establecidas en este Reglamento”.

El artículo 42.3 y 4 regula el régimen de las sustituciones e intervenciones en las comisiones al recoger que “3. Los grupos parlamentarios pueden sustituir a una o varias de las personas adscritas a una comisión por otra u otras del mismo grupo, previa comunicación por escrito a la Presidencia del Parlamento. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito a la Presidencia de la comisión y en ellas se indicará que tiene carácter meramente eventual, resultando admitido como miembro de la comisión, indistintamente, la persona sustituta o a la sustituida. 4. Las intervenciones en comisión de los grupos parlamentarios habrán de efectuarse a través de los correspondientes miembros de la comisión o, en su caso, de las personas sustitutas designadas según lo dispuesto en el apartado anterior”.

A la vista de lo anterior, es preciso aclarar los diferentes supuestos de asistencia y de intervención que pueden producirse en una misma comisión por parte de los miembros de la Cámara que no forman parte de la misma y que no actúan como sustitutos del titular, por lo que la Mesa, recabado el parecer favorable, unánimemente expresado, de la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 32.1.7.^a del RPC, en su función interpretativa, acuerda lo siguiente:

Primero.- Los miembros de la Cámara pueden asistir sin voto a las sesiones de las que no formen parte, bien de oyentes o en defensa de una iniciativa individual. En este caso, deberán de comunicar a la Presidencia de la comisión su intención de asistir a la misma con voz y sin voto, pudiendo en tal caso estar presente en la sala en la que se desarrolle la sesión.

Segundo.- En el caso de sustitución de un miembro del grupo parlamentario por otro, para el debate de un asunto concreto del orden del día de una comisión, el miembro que sustituye interviene con voz y voto, quedando en suspenso dicho derecho para el miembro que asista como titular de dicha comisión hasta la finalización del asunto objeto de debate, sin necesidad de abandonar la sesión.

Tercero.- Devengarán indemnizaciones los titulares o suplentes formales de la comisión, no los que intervengan por algún o algunos asuntos ni para los supuestos del artículo 15.1 *in fine* del Reglamento.

Cuarto.- Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* para general conocimiento.

Quinto.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de mayo de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias